



 **realidad
económica**

Nº 332 · AÑO 49

15 de mayo al 30 de junio de 2020

ISSN 0325-1926

Páginas 119 a 136

FINANCIARIZACIÓN

Deuda o vida: un dilema de todos los tiempos y una propuesta actual

Néstor Forero*

* Contador Público Nacional y miembro de la auditoría judicial de la Deuda Externa Argentina. Miembro de la Red Internacional de Cátedras de Deuda Pública



*“Soborno has recibido en tí para derramar sangre, y has tomado usura e incremento, y a tus prójimos has defraudado con extorsión y te has olvidado de mí, dice Jehová, el Señor”
(Libro de Ezequiel 22:12, Antiguo Testamento)*

El tratamiento de las deudas en los albores de la humanidad

Se conoce que las primeras operaciones financieras que registra la humanidad, con anterioridad a la acuñación de moneda, se realizaron en Sumeria, alrededor del año 3200 a. C., a partir del depósito de granos, ganado y/o metales que eran utilizados como medios transaccionales y de riqueza desde aquella remota época.

Los depositarios, a su vez, con el producto de su depósito realizaban préstamos a terceros. Si eran en granos o ganado, se denominaban préstamos de agricultura; si eran en metales, se los llamaba préstamos de comercio. Ambos tipos de préstamos tenían características propias y tasas de interés diferentes.

Las retribuciones por los préstamos otorgados comenzaron a estandarizarse alrededor del año 2800 a. C., en torno al 33% anual para los préstamos de agricultura y en el orden del 20% anual para los préstamos de comercio.

Las operaciones se registraban en tablillas de arcilla (en los grandes museos del mundo aún conservan algunas de ellas), donde se identificaban las partes contratantes, la fecha de realización del contrato y del vencimiento de éste, las condiciones generales del préstamo y la identidad de los testigos que daban fe de la veracidad de la operación.

Generalmente, las instituciones que fungían de prestamistas eran los templos sumerios.

En el caso de no poder cancelar las deudas a su vencimiento, el deudor debía ceder todos sus bienes en parte de pago. Y si aun así no lograba saldar la totalidad quedaban sometidos él y su familia a condiciones de esclavitud hasta la efectiva cancelación de las obligaciones. Las condiciones de la existencia eran así muy difíciles y la vida misma cotizaba muy por debajo de las deudas contraídas.

En el caso de préstamos agrícolas, el deudor/esclavo generalmente no era trasladado, sino que seguía trabajando en lo que antes era su tierra, y desde su desposesión el fruto de su labor era destinado al exclusivo beneficio del acreedor/esclavista.

Serán los reyes los que, al observar esta situación, intervendrán en favor de los deudores. No por cuestiones que actualmente denominaríamos “humanitarias”, sino por razones políticas: la gran cantidad de esclavos disminuía el tamaño de la infantería de sus ejércitos y, con ello, el poder se trasladaba del reino a los acreedores. He aquí la primera gran división entre poder político y poder económico.

La primera condonación de deuda de la que se tenga conocimiento fue la del rey sumerio Enmetena (2404-2375 a. C.) quien, luego de la victoria conseguida sobre la ciudad de Umma, cumplió con el compromiso dado a los esclavos y proclamó la *amargi* (que puede traducirse como “retorno a la madre”), es decir la liberación de los deudores/esclavos convertidos en soldados.

Anuló deudas para Lagash, devolviendo la madre al hijo, y el hijo a la madre. Anuló las deudas de los préstamos en granos. Anuló las deudas para los hijos de Uruk, de Larse y Bad-tibira, devolviéndolos a las manos de Inanna en Uruk, a las manos de Utu en Larsey a las manos de Lugae Emuah en el Emush. Enmetena, sigue los dictados de Inanna, su dios personal. (Cooper, 1986).

La cita es de *Sumerian and Akkadian Royal Inscriptions*, bello texto extraído de tablillas de arcilla que aún se conservan, en donde el “retorno a la madre” era un renacer en libertad al volver a ser dueño del fruto de su trabajo y de la vida misma. Era el regreso a Dios luego del infierno de la esclavitud por deudas. Era poner al liberado bajo la tutela de su dios local.

Como las deudas se registraban en tablillas de arcilla, tal como lo hemos mencionado más arriba, la proclama del rey Enmetena halló cumplimiento en el lavado de tales tablillas hasta disolver su contenido. De allí el origen del concepto conocido como “lavar las culpas”.

La siguiente *amargi* fue sancionada por el rey Uruinimgina en 2350 a. C., con la promesa solemne al dios principal de Lagash, Ningursu, de que nunca dejaría sin protección a los huérfanos ni a las viudas, en lo que sería la primera enunciación de una política social en favor de los desvalidos.

Continuando con esta práctica, en Babilonia –entre 1880 a. C. y 1636 a. C.– se producirán 16 condonaciones de deuda. Solo Hammurabi, célebre por la sanción de su código, proclamará cuatro *amargi*. En el mencionado código se acepta el préstamo a interés, fijándolo en un 33% anual para los préstamos agrícolas y en el 20% para los comerciales. En el caso de incumplimiento, la esclavitud del deudor y su familia se establecía en un plazo máximo de tres años.

Doscientos años después, comprobada la falsedad de los instrumentos que esgrimían los acreedores, quienes simulaban contratos comerciales en lugar de los reales contratos de préstamos agrícolas (ya que los primeros no estaban sujetos a condonación como sí lo estaban los segundos), el rey Ammisaduqa documentó detalladamente la condonación de deudas y declaró nulos todos los contratos. Éste es el único documento que queda de su reinado (M-Hudson, 1992).

En la India, el más antiguo de los Rig- Veda (himnos del conocimiento) circa de 1400 a. C. y hace referencia al tema que estamos tratando. Indra era considerado el dios del cielo y de la guerra, mantenía separados la tierra y el cielo, y batallaba contra los demonios que impedían la productividad de la tierra. En el Mandal 8

puede leerse: “Indra sobrepasa en fortaleza a todos los prestamistas y los comerciantes que ven el día”.

Podría decirse, en perspectiva, que al comienzo de cada civilización la usura se hallaba prohibida y que con el transcurrir del tiempo esa limitación iría cediendo. Las leyes de Manú, en la India (1600 a. C.) atenuaban esa prohibición y dejaban la práctica de la usura como una reprobación moral: en el Libro III se declara: “los usureros deben abstenerse de realizar sacrificios a los dioses”.

El historiador griego Diodoro Sículo (90-20 a. C.) comenta que Bocom, rey de Egipto en 710 a. C., condonaba deudas y prohibía la esclavitud por deudas argumentando que, ya que los cuerpos de los ciudadanos pertenecían al Estado –con el fin de disponer de sus servicios tanto en tiempos de guerra como de paz–, sería absurdo que quien arriesgase la vida por su país fuera arrastrado a la esclavitud por sus deudas. Culmina su disposición con la siguiente sentencia: “la codicia de los ciudadanos privados no puede poner en peligro la seguridad del país”.

Los gobernantes observaban que el desenvolvimiento económico favorecía la concentración de riqueza en sectores privilegiados, no siempre ligados a sus propios intereses, lo que dificultaba cuando no ponía en peligro su propia posición. Por esto, al disponer la liberación de deudas se recuperaba un orden social anterior; lo cual fortalecía su posición y la base de sus ejércitos.

Nabucodonosor, rey de Babilonia entre 605 a. C. y 562 a. C., lo expresaba de esta manera:

Las personas se devoran unas a otras como perros, el fuerte roba al débil, los jueces aceptan sobornos y no defienden al pobre, aquellos con poder tratan mal a los pobres y a las viudas, los prestamistas prestan a altas tasas de interés y muchos se apropian de las casas y las tierras de otras personas¹.

¹ Fornero, R. Cronología de las Finanzas.

El Antiguo Testamento tendrá también una clara postura sobre el tema: “Si prestas dinero a mi pueblo, al pobre que está contigo, no le prestarás a él como usurero ni le impondrás usura” (Éxodo 22:25).

La prohibición de usura es establecida entre integrantes del pueblo judío, como bien lo expresa la siguiente cita:

Y cuando tu hermano empobrezca y se acoja a ti, tú lo ampararás como peregrino y extranjero y vivirá contigo. No tomarás de él usura ni ganancia, sino que tendrás temor de tu Dios y tu hermano vivirá contigo. No le darás tu dinero a usura ni tus víveres a ganancia. (Levítico 25:35-37).

No cobrarás a tu hermano interés por el dinero, ni interés por la comida ni interés por cosa alguna por la que se suele cobrar interés. Al extranjero cobrarás interés más a tu hermano no se lo cobrarás, para que te bendiga Jehová en toda obra de tus manos en la tierra, a la que vas a entrar a poseerla. (Deuteronomio 23:19-20)

Comenta Michel Hudson en *The Lost tradition of Biblical Debt Cancellations* (1992) que el programa de los profetas bíblicos de Isaías a Jeremías tenía la concepción de que la Tierra Prometida podría perderse espiritualmente y no solo militarmente si los gobiernos no procuraban la justicia económica y la rectitud moral.

Esa tradición se trasladará al Nuevo Testamento y a la Doctrina Social de la Iglesia, donde se observaron exégeticamente aquellas tradiciones bíblicas, dado el carácter de universal adoptado por la iglesia cristiana, y se amplió el criterio contra la práctica de la usura a toda la humanidad, dada la consideración de hermandad de todo el género humano.

Al cabo de cada siete años harás remisión de deuda. Y ésta es la manera de la remisión, todo aquel que haya prestado a su prójimo perdonará a su deudor, no lo demandará más a su prójimo ni a su hermano, porque se ha proclamado la remisión de Jehová. Del extranjero demandarás el reintegro más lo que tu hermano tenga de ti lo perdonará tu mano, así no habrá mendigo en medio de ti, porque Jehová te bendicirá en abundancia en la Tierra que tu Dios te da por heredad para que la poseas.

Ya que Jehová te habrá bendecido como te ha dicho, prestarás entonces a muchas naciones más, tú no tomarás prestado y te enseñorearás de muchas naciones, pero de ti no se enseñorearán. (Deuteronomio 15:1-6).

Sabio y prudente consejo que se repetirá a lo largo de la historia humana, vertido por notables hombres de las artes y de las ciencias: el de no tomar deudas para no perder la independencia, generalmente lograda con la sangre de los pueblos en lucha.

Diógenes Laercio comenta que la primera ley que dicta Solón en Atenas en 594 a. C. fue una condonación de deuda, ya que si bien la esclavitud era ampliamente admitida no se consideraba legal que la misma estuviera originada por el incumplimiento de una deuda.

Y con tanta más razón se aborrecerá la usura, porque en ella la ganancia se obtiene del mismo dinero y no de aquello para lo que este se inventó; pues el dinero se hizo para el cambio, y en la usura el interés por sí solo produce más dinero. Por eso se llama *tokos* (en griego) pues lo engendrado (*ti klómena*) es de la misma naturaleza que sus generadores, y el interés viene a ser dinero de dinero (el interés es el dinero hijo del dinero) de modo que, de todas las clases de tráfico, éste es el más antinatural².

Por su parte, Cornelio Tácito (120-55 a. C.) expresará con referencia a Roma: *"Same vetus urbi foenebrem alum, et seditionum discoldiarum que crebeurim a causa"* (La usura es uno de los principales males del Imperio).

Se conoce que en Roma desde, por lo menos, el año 300 a. C., *los argentarii* no solo ejercían como cambistas, sino que realizaban operaciones de depósitos y concedían préstamos a interés.

La sucia usura y la manipulación del dinero atrapan a la gente común en un doble torbellino, destruyéndola. No hay casa segura, no hay cuerpo no hipotecado, las tri-

² Aristóteles. (1970). Política. Libro I 1258 b. Madrid: Edición bilingüe del Instituto de Estudios Políticos.

bulaciones persiguen a todos y la locura se extiende por los miembros como una enfermedad sembrada en la tonta carne. La violencia llega con la desesperación y el derramamiento de sangre restaura las buenas cosas que se perdieron con la lujuria³.

Al instaurarse la República en Roma, en el 130 a. C., los hermanos Graco promovieron una reforma social que limitaría la actividad de los terratenientes y los prestamistas. Actividades éstas realizadas preferentemente por los senadores romanos. Ambos (Tiberio y Cayo), junto al pretor Sempronio Axilia, encabezaron la defensa de los deudores y serían asesinados a manos de los prestamistas (según relata Titio Livio en su *Historia de Roma*).

En el 86 a. C. se estableció la Ley Valeriana que condonaba tres cuartos de las deudas, incluidas las que eran a favor del Estado romano, y se estableció una tasa de interés máxima del 12% anual. Como antecedente de esta ley podemos mencionar la prohibición, comentada por Ulpiano (223-170 a. C.), para que el devengamiento de intereses no ascendiera a un monto igual o superior al capital dado en préstamo.

Lucio Catilino (108-62 a. C.) también promovió la condonación de deudas, propuesta que sería calificada como conspiración por Marco Tulio Cicerón (106-43 a. C.). Catilino moriría junto a sus seguidores en el sitio de Toscana (62 a. C.).

Época de grandes agitaciones políticas y sociales será la de Tiberio (33 a. C.), quien dispondrá la distribución de 100 millones de sestercios entre los *argentarii* para que estos los prestasen a tres años de plazo y sin intereses, dado el estado de desorden financiero en que se encontraba el Imperio (lo que podría constituir un antecedente romano a las medidas tomadas por las autoridades financieras para paliar la última crisis producida hace una década).

También el budismo temprano contiene expresa consideración sobre el tema. Leemos en los Vinaya (reglas de la comunidad religiosa) que “el noble sendero im-

³ Petronio. (1915). Satiricón. Cap. 229.

plica abstenerse de realizar actividades que dañen a otros seres, tales como el engaño, la traición, la superchería y la usura”.

Al pasar el budismo a China (2100 a. C.), serán los monasterios los que realicen operaciones de préstamo con interés. De allí que la cultura china no condenará esta práctica.

Leemos que a Jesucristo la multitud le pedía que le enseñase la forma de orar al Padre. Él responde expresamente en la quinta petición del Padrenuestro (según la traducción latina): “*Et dimitte nobis debita nostra sicut et nos dimittimus debitoribus nostris*” (Perdona nuestras deudas, así como nosotros perdonamos a nuestros deudores). La oración es un alegato profundo contra la deuda y una implícita condena contra la autoridad que la aplica.

La práctica del anatocismo también será condenada. Los emperadores romanos Diocleciano, en 284, y Maximino en su constitución del 290, declararon ilícita la usura (*usurae usurarum*) sin distinción del tipo de interés, e “infame” a quien la practicase. La categorización de “infame” implicaba una categoría del orden penal y no solo civil, y se penaba con la prohibición de ejercer actividades comerciales⁴.

Esta palabra, “anatocismo”, proviene del griego *ana* (repetición), y *tokismo*, referido al interés de los préstamos o *tokos*.

El Concilio de Nicea (325), en el canon 17, dispuso que los clérigos que practicasen actividades de usura fueran sancionados con su destitución. San Gregorio Nacianceno (329-389), arzobispo de Constantinopla, expresará consecuentemente: “un hombre corrompe la tierra con la usura, cosechando donde no sembró, obteniendo su ganancia no de la tierra sino de la necesidad del pobre”.

En la concepción filosófica y religiosa de la época, el prestamista no debía esperar nada más que el reembolso de su capital en el plazo fijado, lo contrario sería

⁴ Gómez Rojo, M. E. (2003). Historia jurídica del anatocismo.

vender el tiempo durante el cual se ha cedido el capital. Pero el tiempo solo pertenecía a Dios.

En el Código de Justiniano (534) se establecen nuevas tasas máximas del orden del 8% anual para los banqueros, del orden del 6% para los ciudadanos comunes, y para los “prestamistas ilustres” (generalmente senadores) del 4% anual. Se prohibía en todos los casos la práctica del anatocismo.

Leemos en el Corán (2:274): “Allah ha permitido el comercio y ha prohibido la *riba* (usura)”. La prestación dispar entre el capital dado en préstamo y el recibido en cancelación se llama *riba al fadl*.

Cuando contrates entre vosotros en préstamo con plazo de devolución ponedlo por escrito y que esto lo haga con equidad uno de vosotros que sepa escribir. Que nadie que sepa (escribir) se niegue a hacerlo, escribiendo como Allah le enseñó. Y buscad como testigos a dos hombres, pero si no los hubiere, entonces un hombre y dos mujeres. (Corán, 2-281).

Carlomagno, en su Admonitio General de 789, incluyó la prohibición de la práctica de usura tanto para laicos como para los canónicos. Concomitantemente, el Papa Adriano I (772-795) dispuso el mismo sentido, a través de la bula *Omnia ómnibus interdixit ad usura maliquiddare*.

El Segundo Concilio de Letrán (Roma, 1139) avanzó en la condena a los “insatiabiles prestamistas” (*insatiabilen foeneratorum rapacitatem damnatus*): prohibió la ganancia sin trabajo, condenó a los usureros a la pena de excomunión y los declaró privados de la posibilidad de hacer testamento válido y de tener sepultura bajo los ritos cristianos.

En el Tercer Concilio de Letrán (Roma, 1179), en el canon XXV, se estableció que el usurero no arrepentido fuese privado de los sacramentos de la Iglesia y no pudiera ser enterrado en cementerios cristianos.

Serán las Órdenes Franciscanas y Dominicas las que impulsarán la aplicación de estos criterios y requerirán que los gobernantes expulsen a los usureros de sus territorios y no les permitan el regreso (año 1234).

Bajo el Concilio de Lyon, en 1274, convocado por el papa Gregorio X, se colocó la usura bajo jurisdicción de los tribunales eclesiásticos y se ordenó la interdicción de toda corporación, ciudad o reino que prestase hospitalidad a los usureros. Es en ese Concilio donde se incorporó la doctrina del “precio justo” como principio ordenador de la economía según el criterio escolástico.

La prohibición de la usura se completará en el Concilio de Vienne (Francia, 1311/12), convocado por Clemente V, donde se estableció como nula cualquier legislación secular que la admitiera, se declaró el castigo como hereje para quien afirmara que la usura no es pecado –en clara alusión a lo sostenido por los cátaros–, y como sujetos de excomunión a los magistrados, jueces, abogados y a todos los que convalidasen la práctica de la usura o dispusieran que los intereses se abonasen (este Concilio es recordado por la condena y supresión de la Orden del Temple).

También Dante Alighieri, en su *Divina Comedia*, ubicará a los usureros en los últimos círculos del infierno.

San Anselmo reflexionará sobre que el dinero es estéril, que lo que se vende es tiempo, que éste está fuera del alcance humano y fue dado por Dios para todos, y que –por lo tanto– el hombre que comercialice el tiempo (el usurero) pretende asemejarse a Dios.

A pesar de estas expresas condenas, el concepto “usura” ha de evolucionar al paso del cambio conceptual de la “fraternidad tribal” (basado en el mandato bíblico) a la “alteridad universal” (donde cada uno es un extranjero frente a los demás); y a la introducción de un elemento simbólico en el comercio entre regiones lejanas, la letra de cambio.

El crédito (*credere*) estará representado simbólicamente por la letra de cambio. Será ella la que transformará las formas de comercialización a distancia. La poste-

rior formación de Estados talasocráticos complementará la ruptura y el cambio conceptual. Será el inicio de la escuela mercantilista y su concepción imperial de la economía. La formación de los Estados que, apoyados en las corporaciones y los monopolios, constituidos a sangre y fuego, procurarán el acaparamiento de las riquezas.

El Papa Urbano IV, en 1263, liberará a los banqueros de la posible excomunión a causa de los préstamos a interés. Ciudades como Florencia, Siena y Venecia verán florecer sus actividades comerciales y financieras a través de la consolidación de capitales mediante lo que se dio en llamar “Monte”, a que dejaron de ser contribuciones voluntarias para convertirse en obligatorias –conforme a la riqueza de cada aportante–, y a que producían un retorno del 5%.

Será el financiamiento público de los ciudadanos el que reemplace a la recaudación de tributos.

Con las ferias (siglos XIII al XV) se desarrollará el crédito y con él se constituirán los centros financieros donde compensar derechos y obligaciones producto de las operaciones crediticias y/o comerciales.

Sirva de mención el rey Eduardo I (1239-1307) de Inglaterra, quien, en 1275, cedió a los banqueros Ricciardi, de la ciudad de Lucca, los ingresos directamente aplicados a la recaudación del impuesto sobre la producción de lana. Los Ricciardi los recibían directamente de los oficiales de cobro, en razón a los servicios de la deuda contraída para con ellos.

Igual mención podemos hacer sobre el reino de Nápoles (siglo XIII), donde los recolectores de impuestos anticipaban recursos a la Corona para luego ser compensados con la recaudación.

El otorgamiento de estas facilidades produjo el aumento de la influencia de los banqueros sobre la política fiscal de los reinos. Esta modalidad llevó a la concesión de monopolios y protectorados fiscales.

La constitución de la escuela mercantilista fundamentará y ampliará razonamientos para sostener estos tempranos imperialismos financieros.

Por último, no podemos dejar de mencionar en esta pequeña reseña a San Alfonso María de Ligorio, nacido en 1696, quien alcanzó la profesión de abogado muy joven destacándose por su conocimiento y sabiduría. Profesión que abandonó para tomar los hábitos, ayudar a los pobres y combatir la usura. Escribió numerosos tratados y manifestó que la usura no constituye un pecado de “no robar”, sino que incumple el mandamiento de “no matar”, pues lleva al deudor a la desesperación y a la muerte. El Catecismo de la Iglesia Católica receptorá sus conceptos en el canon 2269: “los traficantes cuyas prácticas usurarias y mercantiles provocan el hambre y la muerte de sus hermanos, los hombres, cometen indirectamente un homicidio. Éste les es imputable”.

En la conmemoración a los 300 años de su nacimiento, prestigiosos jurisconsultos y maestros del derecho han de firmar la famosa carta de Santa Ágata de Gotti, que es un faro de luz que guía nuestro accionar en estas décadas.

La declinación general de la prohibición de los préstamos a interés a partir del siglo XIV ocurrirá tanto por un cambio en la distribución del poder en Europa como por los cambios culturales producidos por la masificación de los instrumentos crediticios utilizados. Fundamental resultó ser la anteriormente mencionada letra de cambio, cuya aceptación y organización transaccional redujo los costos operativos en relación con aquellas organizaciones e instituciones que rechazaban su aplicación.

La misma denominación “usura” ha de mutar por “interés”. Mientras que “usura” es el pago por encima de lo prestado, la ganancia del que presta, “interés” proviene del latín *interesse* (estar entre partes), que luego fue evolucionando en su significado hacia “lo que importa”.

Numerosas interpretaciones han de registrarse desde entonces.

Las grandes religiones abrahámicas han condenado la usura desde sus orígenes, lo mismo pensadores de la talla de Aristóteles. Por su parte, las civilizaciones mesopotámica, egipcia, india, china, romana y griega desarrollaron normativas tolerantes hacia el préstamo a interés, basadas más en criterios políticos y comerciales que en aspectos religiosos o mandatos divinos.

En este orden de ideas, debemos mencionar que el primer empréstito en el continente americano se originó con la misma llegada de las carabelas de Colón. El aporte de fondos para la expedición por parte de la Corona de España, de 1 millón de maravedíes, fue recibido en préstamo de Moses Luis de Santángel, escribano al servicio del rey Fernando; otro millón fue aportado por el mismo Cristóbal Colón; y 500 mil maravedíes, por Martín Alonso, allegado a la familia de los Pinzón.

Todo un símbolo y un anticipo de lo que estaba por acontecer en nuestro maravilloso pero sufriente continente.

Los procesos endeudatorios latinoamericanos, verdaderos *deudicidios*, son ampliamente conocidos por los presentes. Haremos una breve mención sobre la constitución y no pago de deudas por parte de lo que hoy se consideran países centrales y los más desarrollados del planeta.

Con la formación de los Estados también se generalizaron los incumplimientos de las obligaciones fiscales contraídas. Los reyes de Francia, por ejemplo, encontraron una manera muy peculiar de reestructurar sus deudas mediante la ejecución de sus acreedores (entre 1500 y 1800, hubo ocho impagos franceses). España, que había incumplido su deuda en seis ocasiones entre los siglos XVI y XVIII, en el siglo XIX produjo siete eventos de incumplimiento de su deuda soberana.

Prusia tuvo un impago en 1683. Austria, en 1796 y 1802. Inglaterra, en 1340, 1478 y 1594. Holanda, en 1834. Portugal, en 1560 y 1814. China, en 1921 y 1939. Japón, en 1942.

La mayoría de los países donde hoy se focalizan los principales centros financieros mundiales en algún momento de su historia produjeron una situación de

impago de sus obligaciones, pero desde que han absorbido el flujo de fondos desde los países periféricos han estabilizado, por lo menos, sus estados financieros.

Nuestros países latinoamericanos llegaron al concierto de pueblos libres de la mano de declaraciones nominales de independencia. Solo reconocidas por las grandes potencias de la época cuando junto con la aceptación de la declarativa se formalizaban empréstitos y tratados de perpetua amistad, navegación y comercio, que afectaron desde los primeros días la estructura económica y financiera de los nuevos países.

En solo cuatro meses, entre 1824 y 1825, ocho de esos tratados fueron suscritos por nuestros países, que quedaron sujetos a la exportación de materias primas con escaso valor agregado y a ser receptores de empréstitos que incidieron por décadas, cuando no siglos, en el desenvolvimiento financiero de las naciones y en la calidad de vida y dignidad de los pueblos.

Las condiciones impuestas por los contratos originales y/o sus reestructuraciones harán que sus consecuencias perduren en el tiempo.

Casos como los de Venezuela, a principios del siglo XX, dispararán los alegatos doctrinarios de Carlos Calvo y Luis M. Drago.

Los numerosos atropellos sufridos por todo el continente en los últimos doscientos años nos llevan a clamar, junto a nuestros pueblos, por el derecho a la justicia.

Debelación, presente y futuro

La historia nos enseña que, si algo es constante en la historia de los impagos, es que los acreedores que mantuvieron sus créditos –al regularizarse los flujos de fondos– percibieron a lo largo del tiempo rendimientos superiores a los originalmente contratados y muy superiores a los estándares de rentabilidad acostumbrados en los mercados centrales.

Los impagos soberanos se convierten en grandes rendimientos financieros logrados a costa de la sangre, sudor y lágrimas de los pueblos sometidos al flagelo de la deuda.

Este vaciamiento de la voluntad soberana de los pueblos se verifica en la formación de Estados que guardan la formalidad de independencia, pero donde la misma resulta ser una manifestación pictórico-musical (bandera e himno) más que una organización política, jurídica y económicamente soberana. Y que arrastran tras de sí una historia de impunes actos de saqueo y delitos económicos y financieros. Impunidad financiera que vulnera las bases mismas de la justicia.

Nosotros hemos dado en llamar a este proceso de vaciamiento de riquezas nacionales e impunidades jurídicas una “debelación”. Que proviene del término del derecho romano *debellectio*, que es el aniquilamiento del Estado a causa de la rendición al enemigo.

Si “develar” es traer a la luz lo que estaba oculto, “debelar” es traer a la luz los mecanismos de dominación que someten a los pueblos y de los cuales uno de los principales, sino el principal, es la contracción de una deuda a la cual se han de rendir todos los recursos y toda justicia.

Debelación que deja a los Estados como cáscaras vacías, y solo en pie mientras resulten efectivos para la extracción de sus riquezas.

Por ser éste un mecanismo común a todos los pueblos y naciones sometidos por el poder financiero internacional es que se imponen soluciones globales y comunes a todas las víctimas.

Concomitantemente con el fenómeno de contracción de las deudas soberanas se produce el fenómeno de la fuga de capitales, la formación de activos en el extranjero. Generalmente, los actores son los mismos: el sector que endeuda es el mismo que fuga. Éste está representado en ambos lados del mostrador: como funcionarios financieros del Estado, por un lado, y como operadores financieros de los mercados que operan en la misma plaza.

Es larga y profunda la literatura sobre las guaridas fiscales, mal llamadas “paraísos fiscales”, donde un tercio de la riqueza del mundo se refugia para evadir el pago de impuestos.

Así, nuestros países toman una doble condición: son deudores financieros pero, a su vez, son acreedores tributarios por los fondos directamente evadidos o producto de los vacíos de la legislación, elusionados de la legítima aspiración fiscal.

De esta manera, los fondos evadidos suelen volver al sistema financiero, ahora en forma de préstamos condicionantes de las debilitadas arcas fiscales. Lo que se evade vuelve como préstamo, condicionando a los gobiernos con reglas cada vez más duras y eliminando la posibilidad de la concreción de políticas sociales reparadoras para la gran masa de ciudadanos que conforman un país. Por este mecanismo, nuestros países se convierten en territorios tributarios de empréstitos y vaciamiento de riquezas.

Por todo lo dicho, es menester un trabajo en conjunto para evitar la sucesión indefinida de estos males. La colaboración mundial se impone ante estos estragos de la financiarización.

Hemos tratado brevemente en este trabajo de enunciar a nuestros antecesores en esta lucha trascendental por la vida. No queremos terminar sin proponer lo que a nuestro juicio sería un principio de solución al problema de las deudas soberanas y su peso sobre la humanidad.

Existiendo tratados para la colaboración en el cobro de impuestos a nivel regional o país, y el hecho de que –según las disposiciones de esos mismos tratados– los Estados requeridos por los fiscos requirentes deben otorgar garantías de cobro, esto nos abre una gran oportunidad para tratar ambos fenómenos de manera conjunta.

Proponemos la creación de una institución de carácter internacional que armonice y colabore efectivamente con el cobro de tributos que afectan las finanzas de prácticamente todos los países. Y que el fruto de su recaudación sea destinado al

pago de las deudas y al desarrollo de la estructura socio-económica de los países involucrados.

Una institución internacional que verifique la legalidad de las deudas soberanas, por una parte, y que, por la otra, realice los cobros internacionales de los tributos evadidos. Una institución que sea capaz de enfrentar a las guaridas fiscales y que –mediante una política de transparencia y sanción a la opacidad– aporte recursos para hacer frente a las obligaciones soberanas contraídas.

Una institución internacional cuyos propósitos centrales sean la promoción de la armonización tributaria, el desarrollo de métodos de control global contra la evasión, y la promoción de la colaboración entre fiscos. Y que mediante la constitución de tributos globales ayude a combatir la desigualdad, atienda los costes de las migraciones forzosas, y mitigue los daños de la crisis climática. Y compense, mediante mecanismos consensuados, deudas financieras con créditos tributarios de manera equitativa.

Así como han existido a lo largo de la historia económica de las naciones clubes que reflejaban y defendían intereses de los acreedores, es necesario que los acreedores tributarios se unan y construyan un instituto internacional que opere y defienda sus intereses mediante la armonización tributaria y el cobro de los tributos adeudados por los grandes fugadores de fondos, expertos vaciadores de las economías locales. Para que el fruto de su accionar alivie, cuando no elimine, el peso de las deudas sobre las espaldas de los trabajadores de todo el mundo.

Debemos rediseñar las instituciones económicas internacionales, democratizándolas y haciendo que ellas tengan el máximo respeto por los pueblos. Entendemos que así recobramos el sendero de la justicia para toda la humanidad.